



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

Secretaría Técnica

501.- EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 582/2014 SEGUIDO A INSTANCIA DE D. JUAN MANUEL SALINAS CABRERA.

Expediente Administrativo: Responsabilidad Patrimonial por accidente sufrido en las pistas del Centro de Pádel de Melilla.

Interesado: D. JUAN MANUEL SALINAS CABRERA

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario N.º 582/2014 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Melilla, cuyo contenido es el siguiente:

“Conforme a lo acordado en Resolución de fecha 20/2/15 en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso.

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:

- Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve. (Art. 48.4 LJCA).
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.
- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.
- Con al menos **QUINCE DIAS** de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el **próximo día 13/4/15 a las 10,40 horas**.

Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Art. 38.1 de la LJCA.